FIRMADO POR
El/la Presidente/a de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
03/09/2026

FIRMADO POR
El Secretario de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
María Gallego Gómez
03/09/2026

CRT CASTILLA-LA MANCHA
Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno.

RESOLUCIÓN:444/2026

S/REF: 1767534J Interna: RE: 273

Fecha: La de la firma

Reclamante: [redacted]

Entidad: Ayuntamiento de Olías del Rey

RESOLUCIÓN: ESTIMAR PARCIALMENTE/ INADMITIR

I. ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 26 de febrero, se presenta en la sede electrónica del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha escrito de denuncia presentada por [redacted] con registro de entrada n.º 273, contra el Ayuntamiento de Olías del Rey.

PRIMERO. [redacted] presentó ante el Ayuntamiento de Olías del Rey cinco solicitudes de información y actuación municipal.

La primera, de 29 de diciembre de 2025, se refería a la eventual inclusión de Olías del Rey en las zonas E1 o E2 del abono de transportes de la Comunidad de Madrid. Solicitaba confirmación sobre la situación actual del municipio e información documentada y cronológica sobre las gestiones realizadas ante la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y, en su caso, la Comunidad de Madrid. Junto a ello, instaba al Ayuntamiento a iniciar o intensificar determinadas actuaciones institucionales.

La segunda, de 1 de enero de 2026, solicitaba información sobre el estado de ejecución de obras presupuestadas para prevención de inundaciones, plazos y zonas de actuación, junto con diversas peticiones de actuación relativas a

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://sede.consejotransparenciaclm.es/

FIRMADO POR
El/la Presidente/a de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
03/09/2026

FIRMADO POR
El Secretario de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
María Gallego Gómez
03/09/2026

iluminación pública, seguridad ciudadana, limpieza, plagas, convivencia y cumplimiento de ordenanzas.

La tercera, de 30 de diciembre de 2025, solicitaba información sobre subvenciones municipales de los tres últimos ejercicios; gasto destinado a políticas sociales, igualdad y cooperación; bonificaciones, ayudas o programas de apoyo a comercio, hostelería y autónomos; proyectos urbanísticos y de infraestructuras; y programas municipales dirigidos a mayores, juventud y colectivos vulnerables.

La cuarta, de 2 de enero de 2026, solicitaba información sobre población y Padrón Municipal: número de habitantes, personas empadronadas, eventual estimación de población residente no empadronada, medidas para fomentar el empadronamiento, distribución de población por nacionalidades y posibles diferencias entre datos municipales y datos publicados por el Instituto Nacional de Estadística.

La quinta, también de 2 de enero de 2026, interesaba información y actuaciones relacionadas con las elecciones municipales de 2027, incluyendo medidas previstas para garantizar seguridad y orden público, protocolos de coordinación y medidas de neutralidad institucional, junto con una petición de compromiso público del Ayuntamiento con determinados principios.

SEGUNDO. No consta resolución expresa ni entrega de la información solicitada.

TERCERO. El interesado presentó reclamación ante este Consejo el 26 de febrero de 2026.

CUARTO. El 12 de marzo de 2026 este Consejo efectuó los correspondientes requerimientos al Ayuntamiento.

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://sede.consejotransparenciaclm.es/

FIRMADO POR
El/la Presidente/a de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
03/09/2026

FIRMADO POR
El Secretario de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
María Gallego Gómez
03/09/2026

Las notificaciones electrónicas expiraron el 23 de marzo de 2026, sin que conste contestación municipal ni acreditación de entrega de la información.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: Vista la Disposición adicional cuarta en su apartado 1 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante LTAIBG), en la que se indica que la resolución de las reclamaciones del artículo 24 corresponderá, en los supuestos de resoluciones dictadas por las Comunidades y su sector público y las Entidades Locales comprendidas en su ámbito territorial, al órgano independiente que determinen las Comunidades Autónomas, cabe determinar que en el caso de Castilla-La Mancha es el Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, en virtud de lo dispuesto en la Ley 4/2016 de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha (en adelante, LTBGCLM).

SEGUNDO. - Visto el artículo 11.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, el Presidente es el competente de acuerdo con las previsiones que marca la Ley para la resolución.

TERCERO. - El artículo 12 de la LTAIBG reconoce el derecho de todas las personas a acceder a la "información pública" en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución.

La LTAIBG, a tenor de su preámbulo, tiene por finalidad «ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad y establecer las obligaciones de buen

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://sede.consejotransparenciaclm.es/

FIRMADO POR
El/la Presidente/a de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
03/09/2026

FIRMADO POR
El Secretario de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
María Gallego Gómez
03/09/2026

gobierno que deben cumplir los responsables públicos, así como las consecuencias derivadas de su incumplimiento».

Por su parte, en el artículo 13 de la LTAIBG y el artículo 3.a) de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, se define la «información pública» como «los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones».

CUARTO. - Primera solicitud: abono de transportes.

La documentación que obre en poder del Ayuntamiento sobre la situación de Olías del Rey respecto de las zonas del abono de transportes y las gestiones efectuadas ante otras Administraciones constituye información pública.

Son, por tanto, susceptibles de acceso los escritos remitidos y recibidos, acuerdos, informes, comunicaciones, actas y demás documentos que acrediten las actuaciones municipales realizadas.

La petición de confirmación sobre la situación del municipio puede satisfacerse mediante la información o documentación existente que permita conocerla.

No corresponde al procedimiento de acceso imponer al Ayuntamiento la realización de nuevas gestiones ante otras Administraciones, la formulación de nuevas solicitudes o la adopción de acuerdos políticos.

QUINTO. - Segunda solicitud: inundaciones y servicios municipales.

La solicitud de 1 de enero de 2026 presenta una coincidencia sustancial con la solicitud de la misma fecha incorporada al **expediente 1748027Q**.

En ambos casos se interesa información sobre el estado de ejecución de obras presupuestadas para prevención de inundaciones, con indicación de plazos y

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://sede.consejotransparenciaclm.es/

FIRMADO POR
El/la Presidente/a de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
03/09/2026

FIRMADO POR
El Secretario de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
María Gallego Gómez
03/09/2026

zonas de actuación, junto con otras peticiones de actuación municipal relativas a servicios, seguridad, limpieza, iluminación, plagas o convivencia.

De los antecedentes disponibles resulta que no se trata únicamente de dos solicitudes relativas a una misma materia, sino de solicitudes con la misma fecha y con un objeto informativo sustancialmente coincidente.

El artículo 18.1.e) de la LTAIBG permite inadmitir, mediante resolución motivada, las solicitudes que sean manifiestamente repetitivas.

La aplicación de esta causa exige una coincidencia objetiva suficientemente intensa y no puede fundarse en la mera existencia de varias solicitudes sobre asuntos similares. Sin embargo, cuando concurren identidad de solicitante y Administración requerida y coincidencia sustancial del objeto informativo, sin que aparezcan elementos temporales o materiales nuevos que confieran autonomía a la nueva petición, resulta procedente apreciar el carácter repetitivo.

Estas circunstancias concurren en el presente supuesto, por lo que procede inadmitir la reclamación respecto de esta solicitud.

SEXTO. - Tercera solicitud: subvenciones, gasto, actividad económica y programas municipales.

La solicitud de 30 de diciembre de 2025 presenta igualmente una coincidencia sustancial con la solicitud de la misma fecha incorporada al **expediente 1748027Q**.

En ambos casos se solicita información sobre subvenciones municipales de los tres ejercicios anteriores, gasto destinado a políticas sociales, igualdad y cooperación, bonificaciones, ayudas o programas de apoyo a comercio, hostelería y autónomos, proyectos urbanísticos y de infraestructuras y programas municipales dirigidos a mayores, juventud y colectivos vulnerables.

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://sede.consejotransparenciaclm.es/

FIRMADO POR
El/la Presidente/a de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
03/09/2026

FIRMADO POR
El Secretario de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
María Gallego Gómez
03/09/2026

La coincidencia alcanza, por tanto, no solo al ámbito material general, sino a los concretos contenidos informativos solicitados.

Concurriendo identidad de reclamante y Administración reclamada y coincidencia sustancial de objeto, sin apreciarse elemento nuevo relevante que justifique un procedimiento autónomo de acceso, procede aplicar igualmente la causa prevista en el artículo 18.1.e) de la LTAIBG.

SÉPTIMO. - Cuarta solicitud: población y Padrón.

Los datos existentes sobre número de habitantes y personas empadronadas constituyen información pública, al igual que la información estadística existente sobre nacionalidades, siempre que se facilite de manera agregada y sin identificación de personas físicas.

También constituye información pública la documentación existente sobre actuaciones municipales destinadas a fomentar o mejorar la actualización del Padrón.

La estimación de población residente no empadronada únicamente será exigible si dicho dato o estimación ya existe en poder del Ayuntamiento. El derecho de acceso no obliga a realizar un cálculo o estudio demográfico nuevo.

Las diferencias existentes entre datos municipales y los publicados por el INE podrán ser objeto de acceso en cuanto consten documentalmente.

La petición relativa a las medidas previstas para solventar eventuales discrepancias queda amparada cuando existan actuaciones, planes, informes o decisiones documentadas al respecto, pero no impone al Ayuntamiento la elaboración de una explicación o plan nuevo.

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://sede.consejotransparenciaclm.es/

FIRMADO POR
El/la Presidente/a de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
03/09/2026

FIRMADO POR
El Secretario de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
María Gallego Gómez
03/09/2026

OCTAVO. - Quinta solicitud: elecciones municipales de 2027.

La petición de que el Ayuntamiento manifieste públicamente un determinado compromiso institucional no constituye acceso a información pública.

Distinta consideración merecen los protocolos, planes, instrucciones, acuerdos o documentos existentes relativos a seguridad, coordinación institucional y neutralidad de los poderes públicos durante procesos electorales, que sí podrán ser objeto del derecho de acceso.

Tratándose de medidas referidas a un proceso electoral futuro, la expresión «medidas previstas» únicamente comprende aquellas previsiones que ya se encuentren formalizadas o documentadas en la fecha de la solicitud.

El Ayuntamiento no está obligado a elaborar anticipadamente un dispositivo electoral o una planificación que todavía no exista para responder a una solicitud de transparencia.

Tampoco cabe exigir mediante el derecho de acceso una valoración sobre la suficiencia de las medidas existentes.

NOVENO. - La falta de respuesta del Ayuntamiento a la solicitud de acceso a la información pública impide conocer las razones por las que no se facilitó la información solicitada y, en particular, determinar si, a juicio de la Administración requerida, concurría alguna de las causas de inadmisión previstas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. En ausencia de resolución expresa y de alegaciones posteriores de la entidad reclamada que permitan identificar y fundamentar la eventual concurrencia de alguna de dichas causas, este Consejo no dispone de elementos que permitan apreciar su existencia, sin que resulte procedente presumir la concurrencia de una causa de inadmisión que no ha sido invocada ni motivada por el sujeto obligado.

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://sede.consejotransparenciaclm.es/

FIRMADO POR
El/la Presidente/a de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
03/09/2026

FIRMADO POR
El Secretario de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
María Gallego Gómez
03/09/2026

No obstante, respecto de las solicitudes de 1 de enero y 30 de diciembre de 2025, la causa de inadmisión no se presume a partir de la falta de respuesta municipal, sino que resulta de la comparación objetiva de su contenido con las solicitudes de las mismas fechas incorporadas al expediente 1748027Q y conocidas por este Consejo en el ejercicio de sus funciones.

III. RESOLUCIÓN

Solicitud de 29 de diciembre de 2025. Abono de transportes E1/E2

ESTIMAR PARCIALMENTE la reclamación, en lo relativo al acceso a la documentación que permita conocer la situación de Olías del Rey respecto de las zonas E1 y E2 del abono de transportes y a las comunicaciones, solicitudes, informes, acuerdos y demás documentación existente sobre las gestiones realizadas ante la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, Comunidad de Madrid u otras Administraciones.

Solicitud de 1 de enero de 2026. Inundaciones y servicios

INADMITIR la reclamación, de conformidad con el artículo 18.1.e) de la LTAIBG, por resultar manifiestamente repetitiva respecto de la solicitud de 1 de enero de 2026 incorporada al expediente 1748027Q, al concurrir identidad de reclamante y Administración requerida y coincidencia sustancial del objeto informativo.

Solicitud de 30 de diciembre de 2025. Subvenciones y políticas municipales

INADMITIR la reclamación, de conformidad con el artículo 18.1.e) de la LTAIBG, por resultar manifiestamente repetitiva respecto de la solicitud de 30 de diciembre de 2025 incorporada al expediente 1748027Q.

Primera solicitud de 2 de enero de 2026. Padrón y población

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://sede.consejotransparenciaclm.es/

FIRMADO POR
El/la Presidente/a de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
03/09/2026

FIRMADO POR
El Secretario de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
María Gallego Gómez
03/09/2026

ESTIMAR PARCIALMENTE la reclamación, en lo relativo al acceso a las cifras existentes de población y empadronamiento, datos estadísticos agregados por nacionalidades, documentación existente sobre diferencias entre datos municipales y cifras del INE, medidas adoptadas o documentadas para actualizar o fomentar el empadronamiento, estimaciones de población residente no empadronada si existieran y medidas destinadas a resolver discrepancias que se encontraran ya aprobadas, estudiadas o documentadas.

Segunda solicitud de 2 de enero de 2026. Elecciones municipales de 2027

ESTIMAR PARCIALMENTE la reclamación, en lo relativo al acceso a protocolos, planes, instrucciones, acuerdos y demás documentación existente sobre seguridad electoral, coordinación institucional y neutralidad municipal y, respecto de las elecciones municipales de 2027, a las actuaciones que ya estuvieran definidas o documentadas en la fecha de la solicitud.

Notifíquese al interesado que, contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo previsto en el artículo 10.1m) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

El Presidente del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://sede.consejotransparenciaclm.es/